



**VISTOS**, el Informe N° 000039-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 19 de febrero de 2025, el Informe N° 000175-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2025; y el Expediente N° 0015928-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SERÍA UNA PENA QUE SE MARCHITARAN LAS PLANTAS*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0015928-2025/MC, de fecha 6 de febrero de 2025, el señor Gonzalo Antonio De Cárdenas Salazar, en representación de la Asociación Cultural Peruano Británica, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*SERÍA UNA PENA QUE SE MARCHITARAN LAS PLANTAS*", a desarrollarse del 13 al 31 de marzo de 2025, en el Auditorio Británico, sito en calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*SERÍA UNA PENA QUE SE MARCHITARAN LAS PLANTAS*", se trata de una obra escrita por el dramaturgo croata Ivor Martinic. Cuenta con un elenco conformado por Lita Baluarte y Alfonso Dibos, bajo la adaptación y dirección de Jennifer Aguirre Woytkowski. La obra permite que los actores utilicen sus propios nombres, edad y biografía para escenificar la historia de una pareja de actores que decide separarse; cada función contará con un actor o actriz invitada que interpretará la voz del autor, interactuando activamente con los intérpretes para buscar la mejor versión de la obra. Las actrices y actores invitados por función serán los siguientes: Alberto Isola, Aldo Miyashiro, Gisela Ponce de León, Carlos Carlín, Omar García, Anahi de Cárdenas;

Que, de acuerdo al Informe N° 000039-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*SERÍA UNA PENA QUE SE MARCHITARAN LAS PLANTAS*", es una presentación teatral en la que a través de recuerdos una ex pareja intenta contar su historia, invitando al espectador a reflexionar sobre la ruptura de una relación amorosa, la importancia de cuidar tanto de las personas como de los pequeños detalles que dan sentido a la vida, la condición humana y la necesidad de adaptarse para evitar marchitarse. Asimismo, los personajes se encuentran en una búsqueda de identidad y reflejan preocupaciones contemporáneas sobre el autodescubrimiento. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*SERÍA UNA PENA QUE SE MARCHITARAN LAS PLANTAS*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una puesta en escena que promueve el realismo en el teatro, ofreciendo una representación auténtica de la experiencia humana, en la medida que muestra la necesidad y la importancia de comprensión y empatía hacia las luchas personales y familiares y, al mismo tiempo, promueve una cultura de cuidado de las relaciones entre las personas. Asimismo, el espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo "*SERÍA UNA PENA QUE SE MARCHITARAN LAS PLANTAS*", en la solicitud se precisa como lugar de realización en el Auditorio Británico, sito en calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 80 personas, del 13 al 31 de marzo de 2025, teniendo como precio General presencial el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Británico presencial (público objetivo) el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Estudiante presencial (público objetivo), adulto mayor y persona con discapacidad el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en preventa y el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 80 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000175-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*SERÍA UNA PENA QUE SE MARCHITARAN LAS PLANTAS*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*SERÍA UNA PENA QUE SE MARCHITARAN LAS PLANTAS*" a desarrollarse del 13 al 31 de marzo de 2025, en el Auditorio Británico, sito en calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 0015928-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES